



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 11/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 11/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee reformar los artículos 2, 3, 6, 9, 11, 12, 17, 21, 22, 26, 29, 31, 34, 38, 46, 47, 48, 49, 53, 54 y 61 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial; dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que el artículo 179 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que el Poder Judicial contará con un Centro de Convivencia Familiar en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura, estará a cargo de un Coordinador General, un Coordinador Regional y el personal que el propio Consejo determine.

IV.- En ese contexto, atendiendo las necesidades de la administración de justicia en materia familiar en el Estado, particularmente en el apoyo a los órganos jurisdiccionales en la problemática relacionada a convivencia de los hijos menores con sus padres y para brindar los servicios de evaluaciones de personalidad y otros estudios psicológicos, socioeconómicos y de entorno que le sean requeridos para el dictado de sus resoluciones, este Consejo de la Judicatura estimó pertinente crear los Centros de Convivencia Familiar ubicados en Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa.

V.- Que, motivado en las razones expuestas, este Consejo de la Judicatura, en sesión del diez de septiembre de dos mil trece, acordó expedir el "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas", con la finalidad de regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, este Consejo por diverso acuerdo del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, estimó necesario modificar el aludido Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial; ello en atención al aumento considerable de los asuntos en materia familiar, y en aras de facilitar el acceso a un mayor número de familias que se ven en la necesidad de hacer uso de sus instalaciones o ser atendidos por el personal del mismo, garantizar certeza a las familias que atraviesan por un proceso de divorcio o separación, y que se ven obligadas a resolver sus conflictos a través de la vía jurisdiccional.

Que en fecha del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se acordó expedir el aludido "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas"; lo anterior derivado de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y sus variantes, en donde fue necesario replantear las diversas actividades que se desarrollaban, es por ello, que los CECOFAM adoptaron además de la modalidad presencial, las modalidades a distancia por los medios electrónicos e híbrida, de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular que se atiende en los órganos jurisdiccionales.

VI.- Ahora bien, a fin de no lesionar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de los padres no custodios, es necesario prestar el servicio los trescientos sesenta y cinco días del año, de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular las que se atienden por los órganos jurisdiccionales, de modo tal que permita que los servicios que se desarrollan en los CECOFAM no se interrumpa, garantizando con ello el derecho a la convivencia que tienen las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores. Asimismo, se considera pertinente modificar diversos artículos, lo anterior acorde con lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en diversos textos, la cual desecha el término "menor", ya que se refiere a personas menores de edad sin distinción de género y reconocimiento de progresividad en la capacidad de la autonomía, por tal motivo se modifica y se incluye el término niña, niño o adolescente; de ahí la necesidad de hacer una distinción por franjas etarias, para reconocer la progresividad en la capacidad de autonomía, así como de visibilizar a las personas por género.

Por las razones antes expuestas, se estima necesario modificar el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos del proyecto previamente analizado.

Por lo anterior, y de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reforman los artículos 2, 3, 6, 9, 11, 12, 17, 21, 22, 26, 29, 31, 34, 38, 46, 47, 48, 49, 53, 54 y 61 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 2.- *Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado actuarán como instancias auxiliares de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor o la progenitora no custodio y la niña, niño o adolescente, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.
Los ...*



informado. En el caso de evaluaciones y terapias a niñas, niños o adolescentes, será el progenitor custodio o persona autorizada que lo presente quien deberá firmar la autorización;

- V. Para ...
- VI. Si la persona a evaluar es niña, niño o adolescente, cuando menos en la primera cita deberá presentarse acompañado de quien tenga su guarda y custodia, puesto que deberá responder al evaluador preguntas relacionadas con el desarrollo de la niña, niño o adolescente. En este sentido, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre en evaluación, el adulto quien lo acompañe deberá permanecer en todo momento en la sala de espera;
- VII. Cuando él o la Juez, o Coordinador/a Regional lo estime conveniente para el resultado del proceso y se trate de niñas, niños o adolescentes, la evaluación será practicada en la cámara de gesell del Centro. Dicha evaluación de la niña, niño o adolescente, deberá registrarse grabada en audio e imagen. La grabación deberá ser incorporada al proceso judicial;
- VIII. Si ...
- IX. El ...
- X. Los reportes de evaluación psicológica, prueba de capacidad, terapias e investigación social serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico; en los siguientes términos:
 - a) Los reportes de evaluación psicológica, prueba de capacidad y terapias serán remitidos en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última cita que se haya tenido con el o los evaluados;
 - b) Los reportes de investigación social, se enviarán en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la realización de la visita domiciliaria;
- XI. Queda ...
- XII. En ...

ARTÍCULO 34.- Los reportes de las convivencias familiares (generales y supervisadas) serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la cita de convivencia que se haya programado.

Los reportes no son una transcripción total de la convivencia, sino un extracto representativo del desarrollo de la misma, desde un punto de vista imparcial y neutral del especialista. En caso de que la Autoridad Judicial necesite información adicional, podrá solicitarla al Coordinador/a Regional del CECOFAM para su atención.

ARTÍCULO 38.- Durante la convivencia ninguna niña, niño o adolescente, puede permanecer solo en el CECOFAM. Excepcionalmente y sólo por razones extremadamente necesarias, el usuario/a que convive será autorizado para ausentarse.

ARTÍCULO 46.- Una ...

El progenitor custodio o persona autorizada para la entrega de la niña, niño o adolescente, no podrá retirarse del CECOFAM hasta en tanto acuda el progenitor conviviente, quien sólo dispondrá de quince minutos de tolerancia,

después de la hora fijada por el órgano jurisdiccional para la entrega de la niña, niño o adolescente.

Al ...

Al concluir el proceso, el supervisor o la supervisora levantará el formato de reporte correspondiente, firmando los interesados.

Después ...

En ...

ARTÍCULO 47.- *Los reportes de la Entrega – Recepción serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente hábil de la recepción de la niña, niño o adolescente en que se haya programado.*

ARTÍCULO 48.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 49.- *El ...*

- I.** *Asistencia ...*
- II.** *Designación ...*
- III.** *Evaluaciones ...*
- IV.** *Servicios de convivencia y de entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes, en los asuntos que se ventilen en los Centros de Mediación del Poder Judicial del Estado, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario.*

La ...

ARTÍCULO 53.- *Si después de quince minutos de concluido el servicio el progenitor custodio o tercero emergente no acude a recoger a la niña, niño o adolescente, se procederá a su localización vía telefónica, si no fue posible su localización o habiéndosele contactado al progenitor custodio no acude dentro de los quince minutos posteriores, se le llamará al tercero emergente para que reciba a la niña, niño o adolescente y si tampoco es posible su localización, se dará aviso al Sistema DIF o a la Agencia del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan, debiendo levantarse acta circunstanciada.*

El ...

De igual forma, se levantará acta circunstanciada al día hábil siguiente, cuando el progenitor(a) no custodio después de un tiempo razonable, a juicio del Coordinador o la Coordinadora Regional, no acuda a reintegrar a la niña, niño o adolescente sujeto al servicio entrega-recepción, quedando expedito el derecho del progenitor custodio o el tutor judicial, para que ejerza las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 54.- *Cuando el personal del CECOFAM detecte que la persona autorizada para recoger a la niña, niño o adolescente, acude en estado inconveniente, se le pedirá que, previo a la entrega del mismo, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva*



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
VICTORIA, TAM.



ARTÍCULO 3.- Para ...

- I. **Asistencia ...**
- II. **Autoridad ...**
- III. **Autoridad solicitante:** el Órgano Jurisdiccional en materia familiar, el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, el Consejo, la Coordinación General, entre otros;
- IV. **CECOFAM ...**
- V. **Consejo ...**
- VI. **Convivencia General:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante llamada y/o video llamada entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y la niña, niño o adolescente, desarrollada bajo determinación judicial;
- VII. **Convivencia Supervisada:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante video conferencia, en donde se lleve a cabo un encuentro que se establece entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y la niña, niño o adolescente, ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, adscrita al CECOFAM, y que se desarrolla bajo directrices judiciales;
- VIII. **Coordinación ...**
- IX. **Coordinación ...**
- X. **Entrega-Recepción de Menores:** el servicio que otorgan los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, consistente en el registro de entrega y recepción del encuentro entre el progenitor o la progenitora no custodio y la niña, niño o adolescente, fuera de sus instalaciones;
- XI. **Estudio ...**
- XII. **Estudio ...**
- XIII. **Evaluación ...**
- XIV. **Evaluación ...**
- XV. **Órganos ...**
- XVI. **Prueba de Capacidad:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, se busca conocer la capacidad de la niña, niño o adolescente de ser escuchado, conforme a su edad y maduración, para expresarse de forma razonable e independiente, mediante un juicio propio.
- XVII. **Menor Conviviente:** la niña, niño o adolescente descendiente de madre y padre separados de hecho o de derecho, vinculado a controversia judicial y que aún no ha cumplido dieciocho años de edad;
- XVIII. **Poder ...**
- XIX. **Progenitor Conviviente No Custodio:** el padre o la madre que judicialmente no ejerce la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente;
- XX. **Progenitor Custodio:** el padre o la madre que judicialmente ejerce la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente;
- XXI. **Supervisor/a ...**
- XXII. **Terapia de Integración:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia mediante video conferencia, el cual se desarrolla bajo un tratamiento que tiene como finalidad construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo del progenitor no custodio y la niña, niño o adolescente descendiente, con el objetivo de lograr un sano desarrollo para el infante, a fin de que esté en condiciones aptas de convivir armoniosamente con el progenitor o la progenitora conviviente;
- XXIII. **Tercero Emergente:** la persona autorizada por el órgano jurisdiccional, a propuesta de quien detenta la guarda y custodia del menor, para presentar o recoger a la niña, niño o adolescente en el Centro de Convivencia Familiar del

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en caso de cualquier eventualidad;
y.

XXIV. Usuario ...

ARTÍCULO 6.- Los CECOFAM prestarán atención al usuario/a los 365 días del año, contemplando que de acuerdo al calendario de labores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en los días inhábiles se cubrirán guardias para la atención de los servicios de convivencias familiares no supervisadas, convivencias supervisadas y entrega – recepción de niñas, niños o adolescentes. Los días de descanso del personal deberán programarse por la Coordinación Regional, acorde a las necesidades del servicio.

El horario oficial de atención al usuario/a se ofrecerá de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas y el sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horas. No pudiéndose extender los servicios, por ningún motivo fuera de estos horarios.

ARTÍCULO 9.- Los ...

- I. Cinco...
- II. Cinco ...
- III. Las ...
- IV. El ...
- V. Después ...
- VI. Cualquiera ...
- VII. Cuando a juicio de los especialistas se considere que se han consolidado los lazos paternos maternos filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido los fines de la convivencia, y se sugiera una modificación y/o conclusión del régimen de convivencia indefinida; y
- VIII. Cuando a juicio de los especialistas se considere que no se ha logrado consolidar los lazos paternos maternos filiales entre los convivientes, es decir, no se han cumplido los fines de la convivencia, después de un tiempo considerable, y se sugiera una modificación y/o conclusión del régimen del servicio.

En ...

ARTÍCULO 11.- Son ...

- I. Coordinar ...
- II. Proponer ...
- III. Mantener ...
- IV. Recibir ...
- V. Favorecer ...
- VI. Promover ...
- VII. Supervisar ...
- VIII. Realizar ...
- IX. Asesorar a las/os Coordinadores/as Regionales de los CECOFAM, cuando así lo requiera el servicio;
- X. Rendir ...
- XI. Las ...

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General y Regional contará con oficiales judiciales auxiliares que autorice el Consejo y permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- I. Apoyar en la elaboración de documentos que le sean solicitados por el/la Coordinador/a;
- II. Asistir a la Coordinación, en el momento que se requiera;
- III. Recibir ...
- IV. Concentrar...
- V. Apoyar...
- VI. Las demás que el/la Coordinador/a le asigne de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 17.- Los ...

Son ...

- I. Supervisar ...
- II. Comunicar ...
- III. Brindar ...
- IV. Comunicar ...
- V. Cerciorarse...
- VI. Apoyar a los progenitores en la labor de convencimiento a la niña, niño o adolescente descendiente para que convivan con los familiares que han sido autorizados por el o la Juez;
- VII. Vigilar...
- VIII. Intervenir...
- IX. Llevar ...
- X. Elaborar...
- XI. Plantear ...
- XII. Poner ...
- XIII. Las ...

ARTÍCULO 21.- El ...

- I. Para ...
 - a) El...
 - b) Domicilio ...
 - c) Días ...
 - d) Correo ...
 - e) Numero de celular del usuario/a, en donde se llevará a cabo mediante llamada y/o video llamada el servicio de convivencia familiar a distancia entre el progenitor no custodio o persona autorizada, y la niña, niño o adolescente descendientes;
- II. Para ...
 - a) El ...
 - b) Servicios ...
 - c) Precisar ...
 - d) Nombre ...
 - e) Fecha ...
 - f) Número ...
 - g) Correo ...
- III. Para ...
 - a) Nombre ...
 - b) Domicilio ...
 - c) Naturaleza ...
 - d) Fecha...
 - e) Número ...

- IV. Para ...
a) Nombre ...
b) Fecha ...
c) En ...

ARTÍCULO 22.- Los ...

Las ...

La ...

El órgano jurisdiccional deberá notificar por los medios legales, y obligatoriamente mediante el uso de agenda electrónica a la Coordinación del CECOFAM, la forma y términos en que deberá prestarse el servicio correspondiente, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo. El Juzgado de la causa o Autoridad solicitante a excepción de Juzgados Familiares que, no cuente con el Sistema de la Agenda Electrónica del CECOFAM, podrá notificar al CECOFAM por medio del Sistema de Comunicación Procesal, o en su defecto en caso de no contar con este último, notificar en físico en las instalaciones del CECOFAM.

ARTÍCULO 26.- Los progenitores deberán propiciar la armonía y disposición de la niña, niño o adolescente descendientes, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la orden judicial; sin embargo, si la niña, niño o adolescente se mostrara renuente a la práctica de los servicios, cuando se trate de alguna de las modalidades de convivencia, la supervisora o el supervisor a cargo del servicio dialogara en privado con la niña, niño o adolescente a fin de tranquilizarlo(a) y conocer las causas de su negativa, dicha intervención no podrá exceder de treinta minutos.

El ...

ARTÍCULO 29.- Los ...

- I. Cuando ...
- II. Por ...
- III. Por ...
- IV. Cuando ...
- V. Cuando ...
- VI. Cuando ...
- VII. Cuando ...
- VIII. Cuando ...
- IX. Cuando la niña, niño o adolescente, se resistan incontrolablemente a la práctica del servicio o cuando no obstante haber agotado la terapia de integración, la niña, niño o adolescente muestren alteración emocional grave o resistencia a la convivencia familiar;
- X. Cuando ...
- XI. Cuando ...
- XII. Cuando ...
- XIII. Las ...

ARTÍCULO 31.- El ...

- I. La ...
- II. Si ...
- III. La ...
- IV. Previo a la realización del servicio ordenado, el/la psicólogo/a o trabajador/a social explicará al usuario/a el procedimiento que habrá de seguirse y posteriormente solicitará que éste firme el formato de consentimiento



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
C.D. VICTORIA, TAM.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

o si la persona se niega a la práctica del examen, se dará aviso al tercero de emergencia autorizado, a efecto de que reciba a la niña, niño o adolescente, debiendo levantarse acta de los hechos y comunicarse a la autoridad judicial al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 61.- El ...

Al momento de permitirse el ingreso de los usuarios/as, deberá proporcionárseles en la primera cita inicial, por escrito, un extracto de las obligaciones que como usuario/a de los servicios adquiere; asimismo, de las prohibiciones y sanciones que, en caso de desacato, el presente Reglamento contempla. Dicho documento será firmado de conformidad por el usuario/a. Mismo escrito se dará a conocer al usuario/a cuando los servicios se lleven a cabo a distancia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Tercero.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura, y a la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. **SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE,
Cd. Victoria, Tam, a 30 de marzo de 2023
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN



